

RESOLUCIÓN No.039-2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA: Para resolver la solicitud de Autorización de Venta de dos (02) Vehículos, presentada por el Abogado **ROBERTO POSADA LEMUS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LUXURY DRIVER RENT A CAR S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **LUXURY DRIVER RENT A CAR.- Exp. IHT No.040-2014.**

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, el Abogado **ROBERTO POSADA LEMUS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LUXURY DRIVER RENT A CAR S. DE R. L. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **LUXURY DRIVER RENT A CAR**, presento Solicitud de Autorización de Venta de dos (02) Vehículos, que mediante Resolución numero 049-2004 del 15 de noviembre del 2004, se resolvió otorgarle.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.127-2008, de fecha 17 de diciembre de dos mil 2008, emitida por la Secretaría de Turismo a favor de la empresa denominada **LUXURY DRIVER RENT A CAR S. DE R. L. DE C. V.**, se resolvió otorgarle Modificación de partida arancelaria de saldo de vehículos; contenidos en los beneficios de la Ley de Incentivos al Turismo, de exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los vehículos nuevos para el proyecto **LUXURY DRIVER RENT A CAR.**

CONSIDERANDO: Que con fecha siete de noviembre de 2014, la presente solicitud fue admitida y remitida a la Dirección Legal de este Instituto, a fin de que se emitiera el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de noviembre de 2014, la Dirección Legal emitió Opinión Legal pronunciándose favorable en el sentido que se Autorice la Venta de dos (02) Vehículos, solicitado por la Sociedad Mercantil **LUXURY DRIVER RENT A CAR S. DE R. L. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **LUXURY DRIVER RENT A CAR**, con base al artículo 12 de Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, que literalmente dice: "Ningún bien, vehículo o equipo introducido al amparo de dicha Ley podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá el beneficiario a quien se le concedió la introducción del bien, vehículo o equipo exonerado, enajenarlos previa autorización otorgada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, con vista a la Opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los respectivos impuestos de conformidad a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto



Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 5, numerales 1), 2), 3) 4) 5) y 6); Artículo 12 párrafo segundo de la Ley de la Ley de Incentivos al Turismo(reformado mediante Decreto 194-2002 contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), se establecen los incentivos que otorga esta Ley y las reglas por las cuales se regulan.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 12 párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

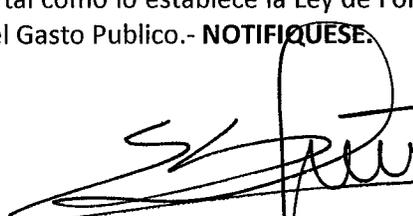
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Mercantil **LUXURY DRIVER RENT A CAR S. DE R. L DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **LUXURY DRIVER RENT A CAR**, para que proceda a la venta de los vehículos siguientes:

- 1) MARCA: SANTANA, MODELO: P102EBIXA, TIPO: CAMIONETA DE LUJO, COLOR: GRIS POLAR; MOTOR: V43C003573835, CHASIS: VSFPSW10V00100260, AÑO: 2007, CILINDRAJE: 2500 C.C., PLACA PP21344.
- 2) MARCA: SANTANA, MODELO: P102EBIXA, TIPO: CAMIONETA DE LUJO, COLOR: BURDEOS, MOTOR: V43C003971163, CHASIS: VSFPSW10V00100251, AÑO: 2007, CILINDRAJE: 2500 C.C., PLACA PDQ0545.

SEGUNDO: El peticionario deberá pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

TERCERO: Que se transcriba la presente Resolución, tanto para el interesado, como para el respectivo envío a la Dirección Ejecutiva de Ingreso, previo que presente copia del comprobante de pago del Recibo TGR-1 tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.- **NOTIFIQUESE.**


EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR


MONICA HIDALGO WELCH
SECRETARIA GENERAL




la ciudad de Azeveigalpa, Municipio del
Distrito Central, siendo las cuatro de la tarde
del día veintiseis de noviembre del año
dos mil Catace, ratificado el AB. Roberto
POSADAS LEMOS de la Resolución anterior.
entendido firma para Comtancia

Roberto Posadas

Ami

